



Desde que la Organización Mundial de la Salud declaró el pasado 30 de enero que la situación en relación al coronavirus COVID-19 suponía una emergencia de salud pública de importancia internacional, se han ido adoptando por parte del Gobierno de la Nación y de la Comunidad de Madrid, una serie de medidas orientadas a proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, contener la progresión de la enfermedad y reforzar el sistema de salud pública, adoptando medidas de contención extraordinarias por las autoridades de salud pública, dentro del actual escenario de contención reforzada.

El Gobierno Local que presido, en consonancia con las medidas adoptadas por el Gobierno de la Nación y de la Comunidad de Madrid, y vista la Orden 367/2020 de 13 de marzo, y los Reales Decretos 463/2020, 465/2020, 476/2020, 487/2020 y 492/2020 por el que se declara el estado de alarma y sus prórrogas, de acuerdo con los artículos 21.1.e y 25.2.j y 84.bis de la ley 7/1985 reguladora de las bases de régimen local, y 42 de la ley 14/1986 general de Sanidad,

## RECUERDA A LA CIUDADANÍA

1.-Se **SUSPENDE** en general el ejercicio de actividades reguladas en el Decreto 184/1998 por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones, y entre otros:

1.-Cines, discotecas, restaurantes, cafeterías, bar, terrazas velador, heladerías, salas de conciertos, teatros, salas multiusos, salones de juego, casinos, gimnasios, bares de copas, salas de baile y juventud. Circos. Competiciones deportivas en sus diversas modalidades. Conciertos y festivales. Conferencias y congresos. Danza. Desfiles en vía pública. Exposiciones artísticas y culturales. Representaciones o exhibiciones artísticas, culturales o folclóricas. Teatro. Variedades y cómicos. Verbenas, desfiles y fiestas populares, y Espectáculos varios organizados con el fin de congregarse al público en general para presenciar actividades, representaciones o exhibiciones de naturaleza artística, cultural o deportiva.

2.- La suspensión **no será de aplicación** a los bares y restaurantes ubicados en establecimientos hoteleros o en el interior de los bienes inmuebles e instalaciones destinadas a la prestación de servicios públicos.

Las cafeterías, bares y restaurantes permanecerán cerradas al público pudiendo prestar exclusivamente servicios de entrega a domicilio o para su recogida y consumo a domicilio.

3.-Podrán **permanecer abiertos** los establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa y papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, comercio por internet, telefónico o correspondencia, tintorerías, lavanderías y el ejercicio profesional de la actividad de peluquería a domicilio, y en general comercio de productos de primera necesidad recogidos en la Orden 367/2020 en consonancia con los Reales Decretos 463 y 465/2020. En el caso de las grandes superficies solo podrán abrir la zona habilitada con este tipo de servicios.



4.-Para la realización de las actividades permitidas durante el estado de alarma, **las personas únicamente podrán circular por las vías o espacios de uso público individualmente, salvo** que se acompañe a personas con discapacidad, menores, mayores, o por otra causa justificada.

5.-La **PERMANENCIA** en los establecimientos que tengan permitida su apertura, **deberá ser LA ESTRICTAMENTE NECESARIA**. En todo caso se evitarán aglomeraciones y se controlará que consumidores y personal empleado mantengan la distancia de seguridad establecida aproximada de 2 metros a fin de evitar posibles contagios.

6.-De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.2 del Real Decreto 463/2020 modificado por Real Decreto 492/2020, y vista la Orden SND/370/2020 de 20 de abril modificada por la Orden SND/380/2020, **los menores de 14 años podrán acompañar a un adulto** responsable de su cuidado en **dos supuestos**:

6.1.-Cuando el adulto realice alguna de las actividades siguientes:

- a) Adquisición de alimentos, productos farmacéuticos y de primera necesidad, así como adquisición de otros productos y prestación de servicios autorizadas.
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios.
- c) Desplazamiento al lugar de trabajo para efectuar su prestación laboral, profesional o empresarial.
- d) Retorno al lugar de residencia habitual.
- e) Asistencia y cuidado a mayores, menores, dependientes, personas con discapacidad o personas especialmente vulnerables.
- f) Desplazamiento a entidades financieras y de seguros.
- g) Por causa de fuerza mayor o situación de necesidad.
- h) Cualquier otra actividad de análoga naturaleza.

6.2.-Para la realización de **un paseo** diario, de máximo **una hora** de duración y a una distancia no superior a **un kilómetro** con respecto al domicilio del menor, entre las **12:00 horas y las 19:00 horas**, y sin perjuicio de los establecidos en el punto 6.1 anterior.

6.2.1.-**No podrán** hacer uso de la habilitación contenida en el apartado anterior los niños y niñas que presenten síntomas o estén en aislamiento domiciliario debido a un diagnóstico por COVID-19, o que se encuentren en periodo de cuarentena domiciliaria por haber tenido contacto con alguna persona con síntomas o diagnosticado de COVID-19.

6.2.2.-El paseo diario deberá realizarse como máximo en **grupos** formados por **un adulto** responsable y **hasta tres niños o niñas**, debiendo mantenerse una **distancia** interpersonal con terceros de al menos **dos metros**, y cumplirse con las medidas de prevención e higiene frente al COVID-19 indicadas por las autoridades sanitarias.

6.2.3.-Se podrá circular por cualquier vía o espacio de uso público, incluidos los espacios naturales y zonas verdes autorizadas, siempre que se respete el límite máximo de **un kilómetro** con respecto al domicilio del menor, **no** estando permitido el acceso a **espacios recreativos infantiles** al aire libre, así como a **instalaciones deportivas**.



6.2.4.-Se entiende por **adulto responsable** aquella persona mayor de edad que conviva en el mismo domicilio con el niño o niña actualmente, o se trate de un empleado de hogar a cargo del menor. Cuando el adulto responsable sea una persona diferente de los progenitores, tutores, curadores, acogedores o guardadores legales o de hecho, deberá contar con una **autorización** previa de estos. Es responsabilidad del adulto acompañante garantizar que se cumplen durante la realización del paseo diario los requisitos para evitar el contagio.

7.-Las medidas anteriormente referidas será de **aplicación del día 14 de marzo de 2020 a las 00:00 horas del día 10 de mayo de 2020** ambos inclusive.

8.-Con carácter general, se suspenden e interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos administrativos, así como la prescripción y caducidad hasta las 00:00 del día 10 de mayo de 2020, con las limitaciones de los Reales Decretos 463/2020 y siguientes de modificación del primero y sus prórrogas.

En Arganda del Rey, a 1 de mayo de 2020